

Expediente: **709/17**

Carátula: **ALDERETE LUCIANA MICAELA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEIVA, ANIBAL-DEMANDADO

90000000000 - FLORES, ROBERTO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

23248227389 - ALDERETE, LUCIANA MICAELA-ACTOR

20242006101 - GONZALEZ, JUAN NESTOR-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 709/17



H105031687824

JUICIO: ALDERETE LUCIANA MICAELA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 709/17

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

Que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 27-10-2025 el letrado apoderado de la parte actora, por derecho propio Emilio Guagnini solicitó regulación de honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo requerido es procedente en razón del estado de la causa y la reserva efectuada en tal sentido en el punto VI de la parte resolutive de la sentencia de fondo N°1216 del 11-09-2024, por la cual se hizo lugar a la demanda incoada por Luciana Micaela Alderete contra Aníbal Leiva, Néstor Juan González y la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho de la actora a percibir la indemnización reclamada, por los rubros y montos considerados, y en consecuencia CONDENAR a los codemandados a abonar dicha indemnización en la proporción de su responsabilidad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en líneas precedentes. Además, por el resultado arribado en la sentencia N°74 del 24-02-2021 por la cual no se hizo lugar al incidente de perención de instancia promovido por la Provincia de Tucumán.

II a. Para fijar los emolumentos profesionales del letrado Guagnini, se tomará como base regulatoria la suma de **\$17.008.707** (pesos diecisiete millones ocho mil setecientos siete).-, que surge de las sumas correspondientes a los rubros reclamados en autos (lesiones sufridas propia del abuso

sexual, incapacidad sobreviniente - daño psicologico, gastos medicos psicologicos pasados y futuros, daño moral), más los intereses calculados al 31-01-26 aplicando las tasas fijadas en la sentencia de fecha 12-09-2024.

b. Los letrados Roberto Eduardo Flores, Martin Pablo Palacios e Isaias Blas Marin de la Fuente, se presentaron como patrocinantes del co demandado Juan Nestor Gonzalez el 19-10-2018 (fs. 277), el 29-03-2019 (fs. 300) y en 11-12-2019 (fs. 357), sin que hayan desplegado actuación profesional relevante que incida en la regulación de honorarios. Por ello, no se le regularán honorarios en virtud de que dicha actuación no reviste entidad y trascendencia tal, que merezca una estimación de emolumentos (en igual sentido, Sala Ia. de esta Excma. Cámara en la referida sentencia N°300 del 21/04/2022, dictada en "Agüero").

c. Además, no se regularán honorarios al letrado apoderado de la Provincia de Tucumán Luis Roberto Albornoz, en atención al modo en que se impusieron las costas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 5480.

III. Para regular los honorarios del abogado interviniente por la sentencia de fondo, se tendrá en cuenta que el letrado Guagnini intervino en doble carácter en representación de la actora (conforme sentencia de otorgamiento de beneficio de litigar sin gastos del 23/11/18), se atenderá también a que actuó en dos de las tres etapas de este proceso ordinario, como así también se considerará el resultado arribado y la forma en que fueron impuestas las costas del proceso (cfr. considerando III de la sentencia N° 1216 del 11-09-2024).

IV. En razón de lo expresado, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 4°, 14, 15, 42, 59 y cctes. de la ley N° 5.480, se estima fijar los honorarios del citado profesional en los montos que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR honorarios al letrado Emilio Guagnini, quien intervino en doble carácter por la parte actora, en las sumas de \$3.615.862 (pesos tres millones seiscientos quince mil ochocientos sesenta y dos), por el resultado arribado en la sentencia de fondo N° 1216 del 11-09-2024, donde las costas fueron impuestas a los

codemandados y a la Provincia de Tucumán, todo de acuerdo a lo considerado.

II. FIRME este pronunciamiento, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a los fines de la regulación de honorarios por la labor desarrollada en esa instancia.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. MSL

Actuación firmada en fecha 20/02/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/feaf1f50-e4c7-11f0-9652-21300dc81c64>